

por lo menos una vez al mes, en el despacho del Secretario de Estado del Trabajo y Economía Nacional. El día y la hora de la reunión serán señalados en la convocatoria que hará este funcionario.

1 **Párrafo.**— Se reunirá, además, extraordinariamente cuantas veces crea oportuno convocarlo el Secretario de Estado.

Art. 5.— El Secretario de Estado del Trabajo y Economía Nacional, o quien legalmente haga sus veces, presidirá de oficio el Cuerpo de Consejeros. En ausencia de éste presidirá las deliberaciones el Consejero de mayor edad.

Art. 6.— Actuará como Secretario del Cuerpo de Consejeros el Director del Departamento de Comercio de la Secretaría de Estado del Trabajo y Economía Nacional, y en su defecto, el empleado de dicha Secretaría de Estado que designe el Secretario de Estado.

Art. 7.— De las deliberaciones y resoluciones del Cuerpo de Consejeros se levantará acta, que firmarán todos los asistentes a la reunión, y que se archivará en la oficina de la Secretaría de Estado del Trabajo y Economía Nacional.

Art. 8.— La presencia de tres Consejeros será necesaria para la validez de las deliberaciones y resoluciones.

Art. 9.— Queda derogado el párrafo 11 de la Orden Departamental N° 12, dictada el día 30 de noviembre de 1917, así como el Reglamento N° 1912, de fecha 14 de junio de 1937, publicado en la Gaceta Oficial N° 5035, del 16 de junio de 1937.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102° de la Independencia, 83° de la Restauración y 16° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 3144 que integra el Cuerpo de Consejeros de la Secretaría de Estado del Trabajo y Economía Nacional para los fines previstos por la Ley de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales.—

G. O. N° 6357, del 24 de Noviembre de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3144.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 5° de la Constitución de la República; vistas las Leyes N° 1450 del 30 de Diciembre de 1937 y la N° 889 del 4 de Mayo de 1945, y en virtud del Reglamento N° 3143, de fecha 16 de los corrientes;

D E C R E T O :

1 **UNICO.**— Los señores José Dolores Guerrero, Gilberto

Marion Landais, Lic. Damián Báez B. y Lic. Alfonso Mieses, quedan nombrados miembros del Cuerpo de Consejeros de la Secretaría de Estado del Trabajo y Economía Nacional, para los fines previstos por la Ley de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, promulgada el día 30 de diciembre de 1937.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 3145 que autoriza una emisión de sellos de correos aéreos.—
G. O. Nº 6357, del 24 de Noviembre de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3145.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza una emisión de sellos de correos para el franqueo de la correspondencia aérea, en los siguientes tipos y cantidades:

100,000 (Cien mil) sellos del tipo de DIEZ centavos, color rojo carmín;

50,000 (Cincuenta mil) sellos del tipo de QUINCE centavos, color azul oscuro;

50,000 (Cincuenta mil) sellos del tipo de VEINTE centavos, color marrón;

50,000 (Cincuenta mil) sellos del tipo de TREINTA y CINCO centavos, color naranja;

10,000 (Diez mil) sellos del tipo de UN PESO, color verde esmeralda y negro.

Art. 2.— Los sellos del tipo de UN PESO serán impresos en tamaño de 41 milímetros de ancho por 27 milímetros de alto, y tendrán el diseño siguiente: En la parte superior y para que se lea horizontalmente, "República Dominicana"; y a renglón seguido: "Correo Aéreo"; en el centro, entre dos trofeos de banderas dominicanas en los colores oficiales, orladas con el laurel y la palma, aparecerá un pergamino en el cual habrán tres pentagramas con los cuatro primeros compases del Himno Nacional; en la parte superior del pergamino aparecerá la si-